



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



202540000113

Fecha Radicado: 2025-10-07 17:00:28.303

RESOLUCIÓN NÚMERO 202540000113 DE 07/10/2025

“Por medio del cual se establece el Protocolo para la prevención, protección, atención e implementación de medidas correctivas del acoso sexual en el contexto laboral de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas”

El Director General de la Agencia para Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, nombrado mediante Decreto No. 0681 del 29 de agosto de 2024, y acta de posesión No. 0072 del 24 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto Municipal 883 de 2015, los Acuerdos 021 de 2017, 027 de 2019 y 028 del 2024 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia consagra, entre otros, los derechos fundamentales a la igualdad, la dignidad humana, la no discriminación y a una vida libre de violencias, pilares del Estado Social de Derecho.

La Ley 1010 de 2006 regula el acoso laboral y el hostigamiento en el trabajo, fijando obligaciones para empleadores, medidas de prevención, atención y procedimientos internos, que deben articularse con las disposiciones sobre acoso sexual.

La Ley 1257 de 2008 establece medidas para prevenir, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, protegiendo derechos como la integridad personal, la intimidad, la dignidad y la libertad, aportando al marco normativo contra el acoso por razones de género y sexuales en el ámbito público y privado.

La Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) tipifica como falta disciplinaria grave la realización de actos de persecución, hostigamiento o asedio con connotación sexual entre servidores públicos y exige que los procesos disciplinarios se ajusten al debido proceso, imparcialidad y valoración probatoria adecuada.

La Ley 2365 de 2024, “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia”, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencias, mediante la adopción de medidas de prevención, protección, atención y sanción de los hechos de acoso sexual en el contexto laboral.



Dicha Ley define el acoso sexual como todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, manifestado en relaciones de poder de orden vertical u horizontal mediadas por edad, sexo, género, orientación o identidad sexual, o posición laboral, social o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral, e incluye a todas las personas vinculadas, independientemente de la naturaleza de su vínculo.

En su artículo 5 reconoce los derechos de las víctimas, incluyendo verdad, dignidad, intimidad, confidencialidad, acceso efectivo a la justicia, atención integral en salud, protección frente a retaliaciones, no revictimización y no confrontación con su agresor, entre otros.

Asimismo, consagra derechos para las personas investigadas, garantizando el debido proceso, la presunción de inocencia, imparcialidad, derecho a la defensa e información sobre los hechos imputados.

La misma Ley impone obligaciones específicas a los empleadores públicos, entre las cuales se destacan: la adopción de políticas institucionales, protocolos y rutas de atención frente al acoso sexual; la protección inmediata frente a posibles daños irreparables; la remisión de denuncias ante autoridades competentes; la información a las víctimas sobre derechos legales; la adopción de medidas contra la censura, revictimización y represalias y la rendición de cuentas pública con estadísticas semestrales.

A su vez la Circular 006 del 10 de septiembre de 2025 emitida por parte del Procurador General de la Nación, indica que las entidades públicas deben adoptar medidas que garanticen la protección frente a retaliaciones, estabilidad de vinculación para quienes denuncian o actúan como testigos, mantener la confidencialidad, evitar contacto con el presunto agresor, implementar teletrabajo o traslado si es necesario, entre otras acciones.

Igualmente es deber institucional cumplir con los estándares internacionales suscritos por Colombia, como los establecidos en instrumentos de derechos humanos orientados a la erradicación de la violencia de género, la discriminación por orientación sexual e identidad de género y la protección de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.

En merito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar el Protocolo para la prevención, protección, atención e implementación de medidas correctivas del acoso sexual en el contexto laboral de la Agencia APP.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN: El Protocolo para la prevención, protección, atención e implementación de medidas correctivas del acoso sexual en el contexto laboral de la Agencia APP debe ser aplicada por todo el personal independiente de su tipo de vinculación.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABLE DE SU IMPLEMENTACIÓN. El responsable de la difusión, implementación, seguimiento, control y recepción de quejas asociadas al Protocolo para la prevención, protección, atención e implementación de medidas correctivas del acoso sexual en el contexto laboral de la Agencia APP estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, desde el proceso Gestión Integral de Talento Humano.

PARÁGRAFO. Por parte del responsable de Control Interno se acompañarán los procedimientos y asesorarán en aspectos legales y disciplinarios; vigilando su implementación y recomendando acciones de mejora, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO. El presupuesto necesario para la implementación y desarrollo del *Protocolo para la prevención, protección, atención e implementación de medidas correctivas del acoso sexual* en el contexto laboral de la Agencia APP se establecerá de acuerdo con las vigencias presupuestales anuales, basadas en el Plan de Adquisición de la Agencia APP.

ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN: Este Protocolo hace parte integral de los documentos institucionales de la Agencia APP. Las situaciones no previstas expresamente se resolverán conforme al ordenamiento jurídico vigente, en especial la Ley 2365 de 2024, el Código Disciplinario, la jurisprudencia aplicable y los lineamientos de la Circular 006 de la Procuraduría General de la Nación.

Su contenido será revisado y actualizado anualmente, para garantizar su pertinencia y efectividad por medio del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



202540000113

Fecha Radicado: 2025-10-07 17:00:28.303

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Felipe Escobar Valencia
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Johana Ortiz Barrios - Responsable del SGSST, Dirección Administrativa y Financiera

Lina María Martínez Giraldo – Profesional apoyo a Gestión del Talento Humano, Dirección Administrativa y Financiera

Revisó: Adriana María Gaviria Orozco – Profesional Especializado Dirección Administrativa y Financiera

Susana Londoño Buitrago – Profesional de apoyo jurídico, Dirección Administrativa y Financiera

Aprobó: Edison Montoya Vélez – Director Administrativo y Financiero